

722127



DECRETO N° 714

TEMUCO, 15 ABR. 2014

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- D.A. N° 4784 del 18.12.2013, que Aprueba Presupuesto Área Salud Municipal año 2014.
- 5.- Res. Exta. N° 300 del 04.02.2014 que aprueba Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU, suscrito el 23.01.2014, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese, Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU (C. Costos 32.01.00 - 32.02.00 - 32.03.00 - 32.04.00 - 32.05.00 - 32.06.00), suscrito el 23.01.2014, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CMF/MSR/EAP/CFV/elp.

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE





DEPTO. DE SALUD
TEMUCO
21 MAR. 2014
RECEPCIÓN
OF. PARTES

REF.: Aprueba convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU año 2014 suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCIÓN Nº 0300

TEMUCO, 04 FEB 2014

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES 2109
PROVIDENCIA _____
FECHA ENTRADA 20 MAR. 2014
F DOC Nº _____
RESPONDER ANTES DE _____

MABSCH/FPH/CPC

VISTOS, estos antecedentes:

- 1.- DFL Nº 1 3063/80 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores, mediante el cual se produjo el traspaso de Establecimientos de Salud a los Municipios.
- 2.- Resolución Exenta Nº 1188 de fecha 18 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).
- 3.- Resolución Exenta Nº 1268 de fecha 23 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud que distribuye recursos del programa señalado.
- 4.- Decreto Supremo Nº 94 de 2013, del Ministerio de Salud que Determina el aporte Estatal a las Municipalidades que indica para sus entidades administradoras de salud municipal por el período que señala.
- 5.- Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, suscrito con fecha 23 de enero de 2014, entre el Servicio y el Municipio de Temuco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley Nº 19.378 y en el artículo 6º del Decreto Nº 876, de 2000, del Ministerio de Salud, que determina aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, el aporte estatal mensual puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparte el Ministerio de Salud importen un mayor gasto para la municipalidad.
- 2.- Que el Programa de Atención de Urgencia Primaria tiene como propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia-emergencia del sistema público de salud, contribuyendo a otorgar una sensación de mayor protección y seguridad de la población especialmente de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.
- 3.- Que mediante la Resolución mencionada en el nº 3 de los vistos el Ministerio de Salud ha informado el monto de los recursos que el presente año se distribuirán entre los distintos servicios de salud para financiar el Programa señalado, aprobado por Resolución Exenta Nº 1188, de 2013, del Ministerio de Salud.

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en :

- 1.- DFL Nº1/05 que fija el texto refundido del DL. 2763/79 y DS. 140/05 que crea y Reglamenta los Servicios de Salud respectivamente.
- 2.- Decreto Supremo Nº 120, de 2010, del Ministerio de Salud, que me designa como Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 3.- Art. 56 Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria Municipal.
- 4.- Resolución 1.600/08 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- **APRUÉBASE**, el Convenio Programa Servicio de

Atención Primaria de Urgencia, suscrito con fecha 23 de enero de 2014, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y el Municipio de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco a **23 de ENERO de 2014**, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, Persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650 Temuco, representado por su Directora **Dra. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle **Arturo Prat N° 650**, representada por su Alcalde Subrogante **Sr. EDUARDO CASTRO STONE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1188 de 18 de DICIEMBRE de 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio PUEBLO NUEVO	CESFAM PUEBLO NUEVO	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
SAPU Largo Consultorio Labranza	CESFAM Labranza	Sapu largo. Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente. Sábado, domingo y festivos desde	\$175.503.608

		las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.	
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
TOTAL			\$ 758.768.448

CUARTO: Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conveniente en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.

DOTACION: La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser los siguientes:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- b. Una Enfermera.
- c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;

- d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico); los recursos del programa no van definidos o marcados para cada actividad, el DSM debe administrarlo para dar cumplimiento a los objetivos del programa.
 - e. Un auxiliar de servicio por turno;
- Y en el caso del SAPU Consultorio Amanecer además:
- f. Un conductor por turno.

El DSM Temuco Posee para el traslado de pacientes en horario SAPU un móvil que rota 1 semana por cada uno de los SAPU, es por esta razón que solo se estipula un conductor para SAPU amanecer.

SEXTO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:
 - Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
 - Medio de verificación Numerador: REM
 - Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:
 - Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos y/o enfermería efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
 - Medio de verificación Numerador: REM
 - Medio de verificación Denominador: REM

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador : REM
- Medio de verificación Denominador: REM

SÉPTIMO: Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU Corto Consultorio Pueblo nuevo	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Amanecer	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
SAPU Largo Consultorio Labranza	\$14.625.300	\$14.625.308	\$175.503.608
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
	\$ 63.230.700	\$63.230.748	\$ 758.768.448

OCTAVO: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

DÉCIMO: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se

formalizará mediante resolución del Servicio de Salud”.

Conforme a los Dictámenes N°s 16.037, 11.189, ambos de 2008 y 51.672 de 2010, de la Contraloría General de la República, las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas en la forma pactada el 1 Enero del 2014, por cuanto éstas forman parte de un Programa Ministerial que se realiza anualmente y por ende es de continuidad.

Conforme lo anterior, el costo de las atenciones efectuadas con anterioridad a la celebración del respectivo convenio, desde el 1º de enero de 2014, se imputarán a los recursos que se transfieren en conformidad a éste, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Eduardo Castro Stone para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de Decreto Alcaldicio N° 402 de fecha 9 de Diciembre de 2013. Por su parte, la personería de **María Angélica Barría Schulmeyer**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 62 de 2013, que Renueva designación del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en 12 ejemplares, quedando dos en poder de la Contraloría Regional, uno en la Municipalidad, dos en el Ministerio de Salud (Div. De Atención Primaria y Subsecretaría de Redes Asistenciales) y el resto en poder del Servicio.

2.- SUMA QUE SE TRASPASA: El Servicio de Salud en representación del Ministerio, traspasará la suma de **\$758.768.448**, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula SÉPTIMA del convenio que se aprueba por este acto.

3.- IMPÚTESE, el gasto que irroque el presente convenio al Item N° 24-03-298 del presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

4.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Temuco, remitiéndole copia íntegra de la misma, una vez totalmente tramitada la presente resolución.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE



Maria Angélica Barría Schulmeyer
MARÍA ANGÉLICA BARRÍA SCHULMEYER
DIRECTORA
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

N°159 / 31.01.2014

Distribución:

- Contraloría Regional de la Araucanía (3)
- **Municipalidad de Temuco**
- División de Atención Primaria, Minsal
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial



- Dpto. Asesoría Jurídica
- Dpto. de Finanzas
- Depto. de Auditoría
- Archivo



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA Y RED ASISTENCIAL
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

MABSCH/MPN/RMM/CPC

CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR
Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

(SAPU LABRANZA, SAPU AMANECER, SAPU PEDRO DE VALDIVIA, SAPU PUEBLO NUEVO, SAPU VILLA ALEGRE, SAPU SANTA ROSA.)

En Temuco a **23 de ENERO de 2014**, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, Persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650 Temuco, representado por su Directora **Dra. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle **Arturo Prat N° 650**, representada por su Alcalde Subrogante **Sr. EDUARDO CASTRO STONE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.



El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1188 de 18 de DICIEMBRE de 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio PUEBLO NUEVO	CESFAM PUEBLO NUEVO	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
SAPU Largo Consultorio Labranza	CESFAM Labranza	Sapu largo. Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente. Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.	\$175.503.608
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$116.652.968
TOTAL			\$ 758.768.448

CUARTO: Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conveniente en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.



El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.

DOTACION: La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser los siguientes:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
 - b. Una Enfermera.
 - c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
 - d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico); los recursos del programa no van definidos o marcados para cada actividad, el DSM debe administrarlo para dar cumplimiento a los objetivos del programa.
 - e. Un auxiliar de servicio por turno;
- Y en el caso del SAPU Consultorio Amanecer además:
- f. Un conductor por turno.

El DSM Temuco Posee para el traslado de pacientes en horario SAPU un móvil que rota 1 semana por cada uno de los SAPU, es por esta razón que solo se estipula un conductor para SAPU amanecer.

SEXTO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:



El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria})$
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos y/o enfermería efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: REM

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados} / \text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador : REM
- Medio de verificación Denominador: REM

SÉPTIMO: Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU Corto Consultorio Pueblo nuevo	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Amanecer	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
SAPU Largo Consultorio Labranza	\$14.625.300	\$14.625.308	\$175.503.608
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
	\$ 63.230.700	\$63.230.748	\$ 758.768.448

OCTAVO: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Dpto. de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

DÉCIMO: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

Conforme a los Dictámenes N°s 16.037, 11.189, ambos de 2008 y 51.672 de 2010, de la Contraloría General de la República, las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas en la forma pactada el 1 Enero del 2014, por cuanto éstas forman parte de un Programa Ministerial que se realiza anualmente y por ende es de continuidad.

Conforme lo anterior, el costo de las atenciones efectuadas con anterioridad a la celebración del respectivo convenio, desde el 1º de enero de 2014, se imputarán a los recursos que se transfieren en conformidad a éste, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Eduardo Castro Stone para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de Decreto Alcaldicio N° 402 de fecha 9 de Diciembre de 2013. Por su parte, la personería de **María Angélica Barría Schulmeyer**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 62 de 2013, que Renueva designación del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en 12 ejemplares, quedando dos en poder de la Contraloría Regional, uno en la Municipalidad, dos en el Ministerio de Salud (Div. De Atención Primaria y Subsecretaría de Redes Asistenciales) y el resto en poder del Servicio.



EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE SUBROGANTE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



MARÍA ANGÉLICA BARRÍA SCHULMEYER
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA**

GRR

**CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN
N° 300, DE 2014, DEL SERVICIO DE
SALUD ARAUCANÍA SUR.**

18 MAR 2014
3 - Julio

TEMUCO, 01663 - 12.03.2014

Esta Contraloría Regional ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio celebrado entre ese servicio y la Municipalidad de Temuco, para la ejecución del programa que indica, pero cumple con advertir que el compromiso de coordinar la definición de coberturas en conjunto con el referido Servicio de Salud, que asume la entidad edilicia, en los términos dispuestos en la cláusula cuarta del convenio en examen, se entiende sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las prestaciones de salud establecidas en el pacto que se remite, y en la referida resolución exenta N° 1.188, de 2013, del Ministerio de Salud, que constituye su marco regulatorio.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA